

ACTA DE INSPECCIÓN

y , funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores, en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora,

CERTIFICAN:

Que los días 15 Y 16 de septiembre de dos mil veinticinco se han personado en CN TRILLO (en adelante CNT), emplazada en el término municipal de Trillo (Guadalajara). La instalación dispone de Autorización de Explotación otorgada por Orden Ministerial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 17 de noviembre de 2024.

La Inspección del CSN fue recibida por los Representantes de la instalación y otras personas que igualmente participaron en el desarrollo de la misma. Estas personas se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

El objetivo de la Inspección era asistir a la ejecución de distintos Requisitos de Vigilancia (RV) de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de la central, de acuerdo con la Agenda previamente enviada y en consonancia con el Plan Base de Inspección y el procedimiento PT.IV.219 del CSN. Esta agenda de inspección que fue previamente comunicada figura como Anexo II a esta acta de inspección.

Los Representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El Anexo III de esta acta contiene el listado de la documentación, de esta naturaleza que, tanto de forma previa como en el transcurso de la inspección, fue requerida por la Inspección del CSN. Este Anexo III no formará parte del acta pública.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

La inspección se inició con la revisión de la agenda y del objeto de la inspección, con la finalidad de organizar su desarrollo.

Los Representantes de la Central indicaron que las pruebas del apartado 2.1 de la agenda estaban previstas para el día 16 de septiembre de 2025 por lo que se decidió iniciar la inspección por el punto 2.2 de la agenda, sobre resultados de las inspecciones visuales de elementos combustibles realizadas en la 37ª parada de recarga.

La Inspección visionó la Comunicación Interna de CNT de referencia CI-IE-001583, *Inspección visual de elementos combustible durante la recarga R437* de fecha 14/04/20025, que concluyó con

resultado satisfactorio de la inspección realizada a los 20 elementos combustibles seleccionados. La Inspección preguntó por los criterios de selección de elementos a inspeccionar durante la recarga. Los Representantes de CNT indicaron que, en general, siguen las recomendaciones de , tal y como se recoge en la Nota Técnica FD-24-02156 “ Recommendation of Fuel Assembly Candidates for Inspection in Trillo NPP 2025”.

La Inspección preguntó por la diferencia entre el fenómeno de flaking presente en la vaina de los combustibles de CNT y el fenómeno de spalling detectado en diseños de combustible PWR de . Los Representantes de CNT indicaron que el fenómeno denominado flaking, detectado en algunos elementos consiste en una pérdida mínima de espesor de unas pocas micras del recubrimiento , sin afectación real de la vaina al no llegar a producirse la descamación del material base de la misma.

La Inspección preguntó por qué no se habían hecho inspecciones de rectitud de elementos combustibles. CNT respondió que no se consideraban necesarias al no haber tenido problemas de inserción de elementos en las pasadas recargas.

El seguimiento que hace CNT del crud consiste en controlar que el fitting factor no tiene una tendencia al alza mediante la realización de inspecciones de corrosión periódicas (cada 5 años). Los Representantes de CNT indicaron que este factor se mantiene en el mismo valor desde 2009.

Se pasó a tratar el punto 2.4 de la agenda, con la revisión de entradas al SEA-PAC de los últimos 2 años responsabilidad de la sección de ingeniería del reactor y resultados. Tras indicar que no hay ninguna entrada de categorías A y B, se revisan tres entradas de categoría C de interés para la Inspección.

La NC-TR-24/3704 identificada el 17/07/24, de categoría C (prioridad 3) sobre la detección de restos de espuma negra en el fondo de la piscina de combustible gastado, se cerró de forma satisfactoria y dentro del plazo inicial de cierre, el 13/09/24 tras la retirada del material.

La NC-TR-24/5648, de fecha de identificación 03/10/24 y prioridad 3, sobre la detección de debris bajo cabezal superior cara 180° del elemento CNT0541, tiene asociadas 5 acciones distintas, que son:

- AC-TR-24/402, extraer el susodicho debris. Acción realizada el 11/12/2024.
- ES-TR-24/496, evaluar si el elemento CNT0541 es apto para ser introducido en un contenedor de combustible gastado. Este elemento se clasifica como “no dañado” y, por tanto, apto para ser cargado en el contenedor . Esta acción se cierra con fecha 16/06/25.
- ES-TR-24/497, evaluar si el elemento combustible CNT0541 se ha visto dañado por la presencia del debris. Este estudio se cierra el 16/06/2025 tras constatar que no había sufrido daños por la presencia del debris.
- ES-TR-24/498, identificar la naturaleza, causa y origen del debris presente bajo el cabezal superior, cara 180° del elemento CNT0541. Este estudio concluye que se trata de un trozo de cinta gris cuyo uso está siendo restringido en la actualidad sustituyéndose por otro tipo de materiales de sujeción con menor riesgo de FME (foreign material exclusion). Se cierra en fecha 12/03/2025.
- ES-TR-24/499, definir acciones para llevar a cabo a partir del conocimiento de la presencia de debris en elemento CNT0541 y evitar que se repita. Acción cerrada el 12/03/25, tras la definición y realización de las actuaciones a seguir para evitar este hecho en el futuro.

La Inspección visionó el informe de *Caracterización y clasificación de elementos combustibles para carga de contenedores* (campañas inspección sept-24 y feb-25), de referencia IE-25/005 de 24/03/2025. En estas dos campañas se detectaron 6 elementos combustibles con presencia de debris. Estos objetos fueron retirados en la propia campaña de inspección salvo en el elemento

CNT0562 donde no pudo retirarse. Tras deducir por la localización y aspecto físico que no debía ser un objeto metálico que pudiera suponer un problema para su carga en el contenedor, fue clasificado el elemento como “no dañado” para su posterior carga en el contenedor. La Inspección preguntó si la presencia del objeto había sido indicada en el dossier de carga del contenedor, a lo que CNT respondió afirmativamente.

La Inspección preguntó por los criterios seguidos por CNT de cara a abrir acciones en el SEA-PAC relacionadas con la detección de objetos extraños en las inspecciones de elementos combustibles que se realizan de forma previa a la carga de contenedores para su caracterización y clasificación. Los representantes de CNT entregaron a la Inspección el documento de INF-S-001982, rev 0, *Guía para ayuda a la decisión de carga de eecc con objetos extraños en contenedores de combustible gastado de* , de fecha 20/01/2025. Los representantes de CNT indicaron que esta Guía es igualmente aplicable al combustible de la CNT. también indicaron que en los casos en que el objeto extraño se había podido retirar directamente en el transcurso de la propia inspección de caracterización no consideraban necesario abrir ninguna acción en el SEA-PAC.

La inspección pasó a revisar la NC-TR-23/3619, de categoría C, denominada “YQ10 Pérdida de canales del sistema. Comportamiento de Subsistemas YQ11 e YQ12 con síntomas de degradación mecánica”, de fecha de identificación 11/07/2023. Esta entrada lleva asociadas una serie de acciones, entre ellas la realización del Análisis de Causa Aparente de referencia ACA-TR-23/010. La Inspección revisó el análisis de causa aparente y verificó el cierre de las distintas acciones salvo de la acción ES-TR-23/642 que aún no había sido finalizada. La Inspección indicó que quedaría, en consecuencia, pendiente la revisión del cierre de esta NC-TR-23/3619 para siguientes inspecciones del área ICON.

En relación con esta no conformidad, la Inspección cuestionó su clasificación como categoría C dado que esta NC supuso la indisponibilidad de un sistema requerido por ETFs cada vez que se modifica la secuencia del banco D de barras de control. Los representantes de CNT indicaron que, como consecuencia de la indisponibilidad del sistema YQ10, la operación de la central retomó la secuencia previa de los bancos de control, situación en la que ya no se requiere la calibración con el sistema YQ10 al estar realizada previamente.

CNT indicó que las sondas A06 y M07 del sistema YQ10 habían quedado falladas tras la última realización del procedimiento de prueba mecánica del sistema de neumobolas (procedimiento CE-T-GI-0022). Estas dos sondas quedarán bloqueadas, en funcionamiento y en software, hasta la próxima recarga donde está prevista su reparación. La Inspección solicitó a CNT las No Conformidades abiertas a raíz de estos fallos en las sondas del sistema YQ10. CNT remitió posteriormente a la inspección la NC-TR-24-2623 del fallo la sonda A06 y la NC-TR-25-2378 sobre la sonda fallada M07, ambas NC de categoría D.

La Inspección preguntó por qué CNT había clasificado estas NC como categoría D. CNT indicó que con estas dos sondas falladas el sistema YQ10 se mantiene completamente disponible. Por el contrario, la NC-TR-23-3619 se clasifica de categoría C por el hecho de haber detectado problemas en los subsistemas YQ11 e YQ12.

La Inspección pasó a revisar los procedimientos PV-T-GI-9215, Calibración de las señales de detección de la distribución de potencia, y PV-T-GI-9250, Comprobación de la concentración crítica de boro, cuya ejecución estaba prevista el segundo día de la inspección.

La Inspección notificó a CNT que había detectado erratas en el procedimiento PV-T-GI-9215. En concreto se habían detectado llamadas a apartados inexistentes del propio documento en las páginas 5/22 (donde remite a un inexistente apdo. 7.2.7), en la página 11/22 (donde remite al inexistente apdo. 7.4.5) y en la página 12/22 (donde remite al inexistente apdo. 7.2.8). CNT indicó que ya habían abierto una No Conformidad en el SEA-PAC para corregir errores del procedimiento, pero no sabían indicar si habían identificado las mismas erratas anteriores.

La Inspección pasó a tratar el procedimiento PV-T-GI-9250 de comprobación de la concentración crítica de boro. La Inspección preguntó por qué se tomaban 3 medidas manuales de la concentración de boro en el primario en el caso de estar en recarga según el protocolo PV-T-GI-9250c, mientras que en operación solo se requiere una medida, según el protocolo PV-T-GI-9250d. Los Representantes de la central explicaron a la Inspección que la homogeneización existente en el circuito primario debida a la operación hacían innecesaria la toma de más de una muestra.

La Inspección preguntó porque la medida manual, que se realiza por el laboratorio de química no requiere de la aplicación de incertidumbres de medida. En respuesta CNT mostró a la Inspección el apartado 8 “Instrumentación de laboratorio” del documento “Libro de ajustes de I&C y cálculos de incertidumbres en parámetros vigilados en PVs” nº 18-F-I-00132. Este apartado 8 da los requisitos que deben cumplir las medidas de laboratorio para no requerir la aplicación de incertidumbres, requisitos que cumple el laboratorio de química en relación con la medida de la concentración de boro.

En este procedimiento la Inspección pidió aclaración acerca de la incertidumbre del titrador TV15A003, instrumento de determinación en continuo de la concentración de boro del circuito primario. La Inspección hizo notar que la alta incertidumbre del valor de la concentración de boro del titrador (98.019 ppm) hacía prácticamente imposible cumplir el criterio de aceptación del procedimiento, establecido en no mas de 100 ppm de diferencia entre la medida y el valor teórico. Los Representantes de CNT indicaron que, aunque el procedimiento permite el uso del titrador, en la práctica se utiliza la medida realizada por el laboratorio de química. En cualquier caso, estudiarían la posibilidad de eliminar la opción del titrador del procedimiento PV-T-GI-9250.

El día 16 de septiembre la Inspección presenció la ejecución de las pruebas del punto 2.1 de la agenda.

El RV 4.2.2.5 requiere la verificación del ajuste de las indicaciones de los detectores de la distribución de la potencia, que se realiza siguiendo el procedimiento PV-T-GI-9215. La ejecución de este procedimiento se inicia en Sala de Control, en coordinación con el jefe de Turno, con la verificación del cumplimiento de los prerequisites de la prueba. La calibración se realizó a continuación utilizando ordenador de cálculo nucleares de CNT denominado La Inspección acompañó a CNT durante todo el proceso de ejecución del PV hasta su finalización, con resultado satisfactorio, sobre las 11:30 h.

A continuación, se pasó a dar cumplimiento al RV 4.1.4.1, el cual requiere comprobar que la concentración crítica de boro medida no discrepa en más de 100 ppm de la prevista en el diseño. El procedimiento PV-T-GI-9250 da cumplimiento a este RV. El valor teórico para el quemado del momento de realización de la prueba, correspondiente a 109.49 DEPP (días efectivos a plena potencia) es de 714 ppm según el documento FS1-0078171 de “CT1 - Reactor Physics Calculations for Cycle 38; Final Loading Pattern for the 37th Refueling”. La concentración medida por el laboratorio de química fue de 707 ppm, con lo que se cumple el criterio de aceptación del PV-T-GI-9250 y, en consecuencia, el RV 4.1.4.1.

La Inspección solicitó copia de los protocolos cumplimentados de estas dos pruebas, estos protocolos fueron enviados tras la inspección junto con otra documentación solicitada (Anexo III).

A continuación, se pasó a tratar el punto 2.3 de la agenda, con la revisión de aspectos pendientes de la inspección del área ICON del año 2023. La Inspección verificó el adecuado tratamiento de las siguientes *No Conformidades y Acciones*:

- La modificación de diseño 4-MDD-04126 “Cambio de rangos y tolerancias en aplicación Protocolo Barras PRA” antes de la siguiente ejecución del PV-T-MI-9301 tiene asociadas dos No Conformidades:
 - NC-TR-24/1495 donde se emitirá acción para revisar el PV-T-MI-9301 antes de su próxima ejecución. Esta revisión finalizó el 04/05/2024, con la emisión de la revisión 5, sin embargo,

las acciones para la verificación de la eficacia por parte de Experiencia Operativa tienen fecha de cierre 25/10/2025, por lo que quedó pendiente la revisión del cierre de esta acción.

- *NC-TR-24/1572 emitir acción para revisar PV-T-OP-9002 cuya finalización (con la emisión de la revisión 7) tiene fecha de 04/05/2024.*

Otros pendientes de la Inspección del año 2023 son los siguientes:

- Acción AM-TR-23/513, para solventar las erratas detectadas por la inspección (y mejorar la redacción del procedimiento PV-T-GI-9220). Acción cerrada con fecha 20/01/24.
- Acción AM-TR-23/560 para corregir las erratas en el PV-T-OP-9002 identificadas por la inspección. Acción cerrada con fecha 06/06/24 con la emisión de la revisión 8 del procedimiento.
- NC-TR-23/2251 “RESA por señal de velocidad rápida de flujo neutrónico no real”, cerrada con fecha 11/06/2025. Del conjunto de acciones correctivas derivadas del ACR se verificaron aquellas más relacionadas con las competencias del área, en concreto, se revisaron las siguientes acciones:
 - *AC-TR-23/208: incluir en el procedimiento CE-T-MI-8036 que hay que trabajar en secuencia, redundancia a redundancia. Cerrado 24/04/24.*
 - *AC-TR-23/211, estudio por parte de MI para analizar si hay otras pruebas pueden dar mismo problema y AC-TR-23/213, que consiste en estudiar si aplica a otros procedimientos, es decir, si pueden dar lugar a producir la señal de RESA en caso de realizar pruebas en varios canales de forma simultánea. Esta acción se cierra en fecha 30/06/25 con la revisión 8 del procedimiento PV-T-MI-9417, prueba funcional de los circuitos de medida del grado de subenfriamiento, único procedimiento identificado en esta última acción.*

Finalmente se produjo la reunión de cierre con la asistencia de los Representantes de la Central. En esta reunión se realizó un repaso del desarrollo de la inspección comunicándose a los Representantes de CNT que no se habían identificado potenciales hallazgos ni infracciones en el transcurso de la inspección. Se contabilizan dos desviaciones: las erratas detectadas en el procedimiento PV-T-GI-9215 y el uso permitido de un instrumento, el titrador TV15A003, cuyo error de medida hace prácticamente imposible cumplir el criterio de aceptación de la prueba en caso de usarse en lugar de utilizar la medida del laboratorio de química. Además, se solicitó a la central la remisión de los protocolos de las pruebas realizadas una vez cumplimentadas y otra información pendiente que se relaciona en el Anexo III.

Por parte de los Representantes de C.N. Trillo se dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares, radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como la(s) autorización(es) referida(s), se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- Inspectora jefe
- Inspector

Representantes del titular:

- ingeniero de Licenciamiento de CN Trillo (CNAT).
- jefe de la Sección de Ingeniería del Reactor y Resultados CNAT
- jefe de la Sección de Mantenimiento de Instrumentación y control de CN Trillo (CNAT).
- jefe de la Sección de Licenciamiento de CNAT
- jefe del Departamento de Operación de CN Trillo (CNAT)
- jefe del Departamento de Soporte Técnico de CN Trillo

Y otro personal de CNAT.

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

2. Alcance de la inspección.

- 2.1. Se efectuarán comprobaciones sobre los siguientes Requisitos de Vigilancia:
 - 2.1.1. RV 4.2.2.5 Verificar el ajuste de las indicaciones de los DDP's mediante medición con el sistema de neumobolas.
 - 2.1.2. RV 4.1.4.1 Comprobar que la concentración crítica de boro medida no discrepa en más de 100 ppm de la prevista en el diseño.
- 2.2. Resultados de las inspecciones visuales de elementos combustibles realizadas en la 37ª parada de recarga.
- 2.3. Aspectos pendientes de las últimas inspecciones.
- 2.4. Revisión de entradas en el Programa de Acciones Correctoras (SEA-PAC) relacionadas con ingeniería del núcleo e ingeniería del combustible de los últimos dos años.

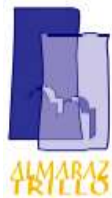
3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos

Anexo de la Agenda: listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

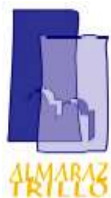
- A. Documentos remitidos al CSN previamente a la inspección (mediate correo electrónico el 25 de agosto del 2025):
 - a. PV-T-GI-9215 (RV 4.2.2.5)
 - b. PV-T-GI-9250 (RV 4.1.4.1)

ANEXO III. PRINCIPAL DOCUMENTACION RECIBIDA DURANTE Y DESPUES DE LA INSPECCIÓN



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/TRI/25/1099



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/TRI/25/1099

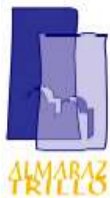
Comentarios

Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/TRI/25/1099

Comentarios

Página 2 de 8, cuarto párrafo:

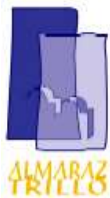
Dice el Acta:

“El seguimiento que hace CNT del crud consiste en controlar que el fitting factor no tiene una tendencia al alza mediante la realización de inspecciones de corrosión periódicas (cada 5 años). Los Representantes de CNT indicaron que este factor se mantiene en el mismo valor desde 2009.”

Comentario:

La periodicidad de las inspecciones de corrosión es variable. Se realizan cuando hay cambios en las condiciones de operación y/o características de los elementos que puedan influir en el comportamiento de la corrosión. Se propone eliminar “(cada 5 años)”.

Revisada la documentación soporte del *fitting factor*, se confirma que se mantiene el mismo valor desde 2005. Se propone sustituir 2009 por 2005.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/TRI/25/1099

Comentarios

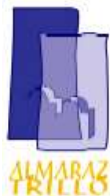
Página 3 de 8, último párrafo:

Dice el Acta:

“La Inspección notificó a CNT que había detectado erratas en el procedimiento PV-T-GI-9215. En concreto se habían detectado llamadas a apartados inexistentes del propio documento en las páginas 5/22 (donde remite a un inexistente apdo. 7.2.7), en la página 11/22 (donde remite al inexistente apdo. 7.4.5) y en la página 12/22 (donde remite al inexistente apdo. 7.2.8). CNT indicó que ya habían abierto una No Conformidad en el SEA-PAC para corregir errores del procedimiento, pero no sabían indicar si habían identificado las mismas erratas anteriores.”

Comentario:

Mediante correo electrónico del 22/09/2025 se envió al equipo inspector la entrada NC-TR-25/4318, “Erratas en el procedimiento PV-T-GI-9215”, generada el 27/08/2025, y se comunicó que, mediante esta entrada, las erratas transmitidas por el CSN durante la inspección ya habían sido identificadas por CN Trillo con carácter previo a la inspección. Este documento se encuentra referenciado en el anexo III del acta.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/TRI/25/1099

Comentarios

Página 4 de 8, tercer párrafo:

Dice el Acta:

“En este procedimiento la Inspección pidió aclaración acerca de la incertidumbre del titrador TV15A003, instrumento de determinación en continuo de la concentración de boro del circuito primario. La Inspección hizo notar que la alta incertidumbre del valor de la concentración de boro del titrador (98.019 ppm) hacía prácticamente imposible cumplir el criterio de aceptación del procedimiento, establecido en no mas de 100 ppm de diferencia entre la medida y el valor teórico. Los Representantes de CNT indicaron que, aunque el procedimiento permite el uso del titrador, en la práctica se utiliza la medida realizada por el laboratorio de química. En cualquier caso, estudiarían la posibilidad de eliminar la opción del titrador del procedimiento PV-T-GI-9250.”

Comentario:

Mediante correo electrónico del 22/09/2025 se envió al equipo inspector la entrada NC-TR-25/4651, en la que se recoge que no está suficientemente claro en el PV-T-GI-9250 el uso del titrador TV15A003, lo cual se realizará mediante la acción CO-TR-24/715. Este documento se encuentra referenciado en el anexo III del acta.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/TRI/25/1099 correspondiente a la inspección realizada en la Central Nuclear de Trillo, los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran,

Comentario general:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Página 2 de 8, cuarto párrafo:

Se acepta el primer párrafo del comentario, que modifica el contenido del acta.

No se acepta el segundo párrafo del comentario, ya que no coincide con lo manifestado durante la inspección.

Página 3 de 8, último párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 8, tercer párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.